RESOLUCIÓN No. 040 DE 2026
(06 de mayo del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 007 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría De Infraestructura Y Desarrollo Físico. En cumplimiento del principio de planeación, justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: **ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SOLIDARIOS CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA** para lo cual elaboró respectivo estudio previo en los siguientes términos:

La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico del municipio de Melgar, Tolima, cumple un papel fundamental en el mantenimiento de las vías urbanas y rurales, garantizando la movilidad y el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Aunque el municipio cuenta con maquinaria propia (dos volquetas y una motoniveladora) para atender labores de mantenimiento y emergencias, esta capacidad resulta insuficiente frente a la alta demanda, especialmente debido al deterioro de las vías ocasionado por la reciente ola invernal y los movimientos en masa.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetas para los convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de fortalecer la capacidad operativa, atender las necesidades viales existentes y asegurar la continuidad en la prestación eficiente del servicio y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En ese orden de ideas se recibe Certificado de Disponibilidad para el presupuesto estimado definido en el estudio previo efectuado por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO**, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS $279.864.200,00 M/CTE**, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000084 del 30/03/2026-Rubro:2.3.2.01.01.001.03.02-24-2402-2402112-202600000009852
53211($279.864.200)

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA***

Que, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso de contratación es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y SS del Decreto 1082 de 2015.

LIMITACIÓN A MYPES Y/O MIPYMES

El proceso de selección fue susceptible de limitación a MYPES y/o MIPYMES, por lo que se convocó a aquellas, para que realizaran lo dispuesto en el mentado artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MYPES y/o MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el

certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada mipymes nacional. Además, las normas de contratación permitan que las mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 20213.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la

Que revisada la plataforma se evidencia que se presentaron dos solicitudes a MIPYMES, dos Mipymes Departamental.

Que, dentro del término legal establecido, se recibieron manifestaciones de interés para limitar el proceso a MIPYME, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Solicitudes

1. Persona Jurídica: **CONSTRU INNOVANDO** S.A.S.con NIT 900730010-0, representante legal YHON ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.110.484.479, Con domicilio en etapa 5 manzana 16 casa 1 barrio villa café en Ibague, realiza manifestación con fecha 2/05/2026 11:01:24 AM (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ (Manifestación Mipymes Territorial Departamental) (CUMPLE CON LOS REQUISTOS)

2. Persona Jurídica: **MARA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 901669513-7, representante legal josé luis prada lozano identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.110.589.378, Con domicilio en cl 71 no.3 a-25 urb valparaiso 2 Municipio : Ibagué, Tolima, realiza manifestación con fecha *2/05/2026 11:52:55 AM* (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ (Manifestación Mipymes Territorial Departamental)

Conforme a lo anterior, una vez revisada la documentación allegada por los interesados en el proceso de contratación, se concluye que las dos (2) manifestaciones de interés presentadas por Mipymes con domicilio en el Departamento del Tolima cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Que de conformidad con el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante Selección Abreviada, se publicó en el SECOP ll los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, frente a los cuales no se recibieron observaciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que de desarrolle a través de Selección Abreviada.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso en mención.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"…Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada."*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone la conformación del Comité Asesor Evaluador, el cual ejercerá funciones de carácter asesor bajo criterios de objetividad y sujeción a los pliegos de condiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2026, a partir del día seis (06) de mayo 2026, cuyo objeto es: **ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SOLIDARIOS CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con los pliegos de condiciones definitivos publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa como Comité Asesor y Evaluador los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor de la Dirección de contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor - Secretaria de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria De Infraestructura Y Desarrollo Físico Apoyo Técnico de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico

PARÁGRAFO: El Comité Evaluador rendirá un informe de verificación y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivos del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar la participación en el proceso de selección de Abreviada Menor Cuantía N.º SA 007-2026 **exclusivamente a MiPymes** con domicilio en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como fecha de apertura del proceso el día seis (06) de mayo de 2026 y como fecha de cierre de entrega de propuestas, el día trece (13) de mayo de 2026 a las 02:00 p.m., a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el cronograma del proceso conforme a lo publicado en el SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

XII. **Actividad**	**Fecha**	**Lugar**
Publicación de las Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de MELGAR – Tolima frente a las observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliegos	06 de mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	06 de mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	06 de mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Plazo para presentar observaciones al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	08 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Manifestación de Interés	hasta 08 de mayo de 2026 hasta las 05:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación de las Observaciones y Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de MELGAR – Tolima frente a las observaciones y	11 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

sugerencias al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Expedición de Adendas	11 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Presentación de Ofertas	13 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Cierre	13 de Mayo de 2026 a las 02:00 Pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Informe de presentación de Ofertas	14 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Plazo para la Evaluación de Ofertas	Del 14 de mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Traslado y presentación de observaciones al informe de evaluación a los Proponentes	Desde el 14 de Mayo de 2026 hasta 20 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Informe final	21 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Adjudicación o Declaratoria de Desierto	21 de Mayo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto25222	Dentro de los 3 días siguientes a la Adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Firma del Contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la Adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Registro Presupuestal	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Entrega de garantías	Dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Aprobación de garantías	Al día siguiente de la entrega de garantías	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La información relacionada con las reglas de participación del presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Portal Electrónico SECOP II y en la Dirección de Contratación del Municipio de Melgar – Tolima.

Dada en Melgar – Tolima, a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Nancy Alejandra Góngora Pérez/ Apoyo Profesional - Dirección de Contratación
Revisó: Kerlly Zea Galindo / Asesora Jurídica – Dirección de Contratación
Vo.Bo: Laura Natalia Hernández Mejía – Directora de Contratación